

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3030.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 2 Julio.

Núm. 49

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

*Circular.—Defensa contra la filoxera.*  
—En vista de que varios Ayuntamientos han dejado de ingresar en la Sucursal del Banco de España las cantidades que correspondieron á sus respectivos pueblos, como cuotas del recargo especial de una peseta por hectárea de viña para el año económico de 1885 á 1886, no obstante lo dispuesto por la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial en el circular de 13 de Febrero último, y lo prevenido en la de este Gobierno con fecha 19 de Mayo siguiente, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 22 del mismo mes, lo cual implica no solo poco celo en el cumplimiento de este servicio sino desobediencia punible á las órdenes emanadas de mi autoridad; he resuelto señalar un nuevo é improrrogable plazo de ocho días para que se verifique el pago de las cantidades mencionadas en la forma prevenida, trascurrido el cual y sin otro aviso, pasarán los comisionados de apremio á hacer efectivos los débitos de que se trata.

Palma 7 de Julio de 1886.

El Gobernador.

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 30

*Negociado 4.º.—Contabilidad municipal.*—El Consultor de Ayuntamientos, correspondiente al día 21 del actual, publica un estenso artículo referente al nuevo sistema de Contabilidad municipal, aconsejando la práctica de algunas alteraciones que, á su juicio, son necesarias para la buena marcha de tan importante servicio. Como los fundamentos en que dicho periódico apoya sus observaciones no se encuentren en armonía con los preceptos acordados por el Gobierno de S. M., y que de ser aceptadas las reformas que propone, vendrían á perturbar los rectos procedimientos y favorable éxito que ha de obtenerse con el establecimiento del indicado sistema, prevengo á los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, que para la ejecución de operaciones necesarias á este asunto se atengan única y exclusivamente á las instrucciones recibidas del señor Contador de fondos provinciales.

Del recibo de la presente y de quedar enterados para su cumplimiento, darán cuenta á este Gobierno de provincia los Secretarios de los Ayuntamientos por conducto de los Sres. Alcaldes respectivos.

Palma 7 de Julio 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 31

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder exámen

en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará este exámen en la primera quincena de Octubre.

2.ª El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que quedaren suspensos no tendrán derecho á nuevo exámen y si á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo como matrícula ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1886.

NONTERO RIOS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Y he dispuesto su inserción en el B. O. de la provincia para su publicación y demás efectos en la misma.

Palma 6 de Julio de 1886.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 32

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA de las Baleares.

*Circular.*—Deseando esta Junta evitar, en lo que sea posible, los inconvenientes que ocasiona la reunión de niños en las escuelas públicas especialmente en la época canicular; y teniendo presente, además las malas condiciones de la mayor parte de los edificios en que aquellas están instaladas, acordó, en sesión de ayer invitar á las Juntas locales de Primera Enseñanza, á que, siguiendo la costumbre establecida en esta provin-

cia, tengan á bien mandar que se cierren durante la citada época las escuelas públicas sujetas á su respectiva jurisdicción, comunicando oportunamente á este Centro provincial el acuerdo que tomaren ó hubieren tomado sobre este particular.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes como presidentes de las Juntas de Primera Enseñanza.

Palma 7 de Julio de 1886.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid Dávila., P. A. de la J.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 33

*Circular.*—Habiendo llegado á noticia de este cuerpo provincial que algunos de los Maestros de escuelas públicas de la Provincia dejan de percibir el emolumento de retribuciones escolares que les concede el art. 192 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes; y deseosa de proveer á que ninguno de tan dignos funcionarios se halle contra su voluntad privado de un beneficio que constituye una parte de su haber personal: en sesión de ayer tuvo á bien disponer que cada uno de los Maestros de la Provincia se sirvan notificar, en plazo breve, si ó nó disfrutaban del referido emolumento; expresando en el primer caso la forma en que lo perciban, y en el segundo las causas que hayan dado lugar á que dejen de disfrutarlo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para los fines indicados.

Palma 7 de Julio de 1886.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid Dávila.—P. A. de la J., El Secretario, Tomás Forteza.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES

CONTADURIA

MES DE JUNIO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion	416'16		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. . . . .	1.692'08	5.501'80	
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	483'33		
	Material de la Secretaria de id. . . . .	169'75		
	Id. de la Contaduría de id. . . . .	83'33		
	Personal de la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	260'41		
	Material de id. . . . .	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas municipales . . . . .	250'00		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	93'75		
	Materiales de estas Comisiones. . . . .	200'00		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . . . .	248'33		
CAPITULO II				
<i>Servicios generales</i>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	416'66		
2.º	Id. de bagajes. . . . .	8'33		
4.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	333'33	924'98	
5.º	Id. de calamidades públicas. . . . .	166'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"	"	
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	29'16	885'32	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	356'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en . . . . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

CAPITULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo de Maestros y Maestras. . . . .	818'75		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.462'24	5.475'15	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	692'08		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	1000'00		
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial. . . . .	"		
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	28.709'80	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales . . . . .	7.450'00		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia . . . . .	8.741'50		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos . . . . .	12.059'97		
CAPITULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	83'33	83'33	
2.º	Id de Establecimientos penales. . . . .	"	"	
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
UNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	604'16	604'16	41.684'04
SECCION SEGUNDA.				
GASTOS VOLUNTARIOS				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
UNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"	"	
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	"	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	"	"	
CAPITULO III.—Obras diversas.				
UNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
UNICO	Cantidades destinadas á objeto <sup>s</sup> de interés provincial. . . . .	2.065'27	4.565'27	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	"	4.565'27	
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"		
Total general. . . . .				
46.249'81				

En Palma á 1.º de Junio de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P., P. Sampol.

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de las Baleares

Esta Administracion vé con disgusto la apatia y negligencia con que han mirado los Ayuntamientos y Juntas repartidoras el servicio de confeccion y remision de los reparos de Consumos del presente ejercicio como tambien han dejado otros de mandar los expedientes que habrán instruido al elegir cualquiera de los demás medios que concede el art. 223 del vigente Reglamento de la expresada Contribucion y no pudiendo permitir que continuen las citadas Corporaciones mirando con indiferencia un servicio de tanta importancia; esta Dependencia de mi cargo se vé en el caso de prevenirles que inmediatamente procederán los Sres. Alcaldes á reunir en sesion extraordinaria al Ayuntamiento y Junta repartidora á cuyas entidades les manifestará el disgusto de esta Oficina por la apatia y poco celo en el cumplimiento de sus respectivos deberes y lo dispuesta que está en poner un correctivo si para el dia 20 del actual no han remitido los documentos que se interesa en la presente Circular propondrá al Sr. Delegado le imponga la multa que marca el art. 184 de la Ley 2 de Octubre de 1877 con la que están comminados si para la citada época no han cumplido el referido servicio.

Palma 5 de Julio de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 56

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
de la provincia de las Baleares.

Con fecha 1.º del actual, ha tomado posesion D. Juan Soriano y Cebrian, del destino de Oficial de quinta clase, Inspector de la Contribucion industrial y de comercio de esta provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 de Julio 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 57

AYUNTAMIENTO  
de Binisalem.

El reparto de consumos de esta villa correspondiente al actual año económico 1886 á 1887, estará expuesto al público y á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y no será atendida reclamacion alguna después de espirado dicho plazo.

Binisalem 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Guillermo Getabert.—Por A. D. A., Bartolomé Llabrés, Srio.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA.

Estado espresivo de los gastos causados durante las dos últimas semanas en las obras públicas que este Ayuntamiento tiene hechas por Administracion.

Sitio donde se efectuó la obra.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES.				
	Oficiales.	Importe. Ps. Cs.	Aprendices.	Importe. Ps. Cs.	Ladrillos docenas.	Cal. Kgmos.	Yeso. Kgmos.	Tejas.	Ps. Cs.
Nuevo local para el servicio de la parada de semetales.	38	76'00	26	39'00	138	1200	814	1500	169'51

NOTA.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Tejas Bernardino Simonet, cal é yeso Antonio Cantarellas, ladrillos Rafael Quetglas.

La Puebla 10 Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Bennasar.

Num 59

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATREDAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	9	11	20	1	1	2	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Palma 1.º de Julio de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	»	3	»	2	»	2	5
22	3	»	»	3	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	2	»	»	2	2	»	»	2	4
26	»	1	»	1	»	1	1	2	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1	1	2	»	»	1	1	3
29	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30	2	»	»	2	»	»	»	»	2
	9	4	1	14	3	3	3	9	23

Palma 1.º de Julio de 1886.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau Srio.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca urbana perteneciente á D. Jaime José Moragues y Escat situada en esta Ciudad calle del Principe en el espacio que separa la Plaza del Teatro de la del Mercado y se compone de mitad de la casa número siete y de la casa números cuatro, cuatro segundo, cinco y seis todas de la manzana ciento setenta y dos antigua y ciento setenta y siete moderna que linda por la derecha, entrando por la puerta número siete, con la Plaza del Teatro, por la izquierda con la mitad restante propia de D. Miguel José Moragues y por la espalda con la Plazuela de Truyols cuya finca se subasta bajo el tipo de treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, quedando señalado para el remate el dia treinta del corriente mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo postor deberá depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad del tipo para la subasta que le será devuelta desde luego sino obtiene el remate y en otro caso servirá á cuenta del precio de la finca.

2.ª El precio por el cual se remate la memorada finca deberá satisfacerse íntegro pudiendo el licitador enterarse por medio de los autos de las cargas de naturaleza perpetua que gravitan sobre la finca pues las temporales serán canceladas.

3.ª Los titulos de propiedad de la repetida finca estarán de manifiesto en la Escribania para que los examinen los compradores quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

4.ª Las pertenencias de la finca y los derechos activos y pasivos anejos á la misma constan en los autos y podrán ser examinados.

5.ª Los gastos de la subasta y remate, alodio escritura de traspaso y demas correspondiente á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

Palma tres de Julio de 1886.—José Mora.—Ante mi, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 61

Por el presente edicto y en virtud de providencia de dos del que rige recaída en los ejecutivos seguidos por ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Juan Amengual y Real contra D. Gabriel Castellá y Amengual, se saca á pública subasta por término de veinte dias la parte de la finca denominada Son Bibiloni, del término de esta Ciudad de estension de veinte y siete cuarteradas, un cuarton veinte y ocho destres ó sean mil nuevecientas cuarenta áreas, sesenta y siete centiáreas, lindante por N. con camino que desde la carretera de Palma conduce al predio y tierra de herederos de D. Juan Tomas, por Sur con el camino de Pasatemp, por

E. con camino dels Nogues que es de propiedad común entre el ejecutado y su hermano y por O. con dicho camino de Pasatemp y con torrente público, con derecho de agua de la fuente llamada de Mestre Pera y casa ó sea una porción de la del antiguo predio patio y porche, justipreciada en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado á D. Gabriel Castellá por ser de su propiedad y se vende á instancia del citado Juan Amengual para con su producto hacerle pago de lo que le adeuda, intereses y costas, debiéndose celebrar su remate el tres de Agosto próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca constan de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido que unida á los autos se halle de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; que el precio del remate no se hará baja alguna por razón del censo y demás prestaciones á que se refiere el número primero de otra certificación del citado Sr. Registrador, que también obra en autos, por haberse obligado su hermano Don Luis á satisfacerlos, según es de ver en el número segundo de dicha certificación; que no se admitirá postura al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta y que serán de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá.

### Núm. 62

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Jaime Salom á nombre de D. José Burgart y Ferrer de este vecindario contra D. Lorenzo Borel y Mercadal y otros; sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre una casa sita en esta ciudad plaza de las Copiñas números diez y seis y diez y siete; á instancia del referido procurador y con providencia de ocho de Junio último, tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita y emplaza al repetido Borel, para que en el término de cinco días improrrogables comparezca á contestar la demanda al efecto formulada, personándose en forma, en cuyo acto se le entregarán las copias presentadas.

Palma cinco Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

### Núm. 63

D. Guillermo Ignacio Mas, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de cuatro días los muebles que se dirán propios de Antonio Barceló y Palou de Esporlas para con su producto hacer pago á D. Juan Pons y Moner de la cantidad de doscientas diez pesetas que le reclama y las costas causadas con motivo del espeditivo juicio verbal.

1.º Un caballo tasado en sesenta pesetas.

2.º Unas guarniciones del mismo en quince pesetas.

3.º Un carretón justipreciado en setenta y cinco pesetas.

4.º Una mesa de carnicero ó tablero en sesenta pesetas.

5.º Otra idem en veinte pesetas.

6.º Una mesita vieja, una peseta cincuenta céntimos.

7.º Seis sillas en seis pesetas.

Y para cuyo remate queda señalado el quince del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del objeto en que quiera interesarse, cuya cantidad le será devuelta acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Palma seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás.

### Núm. 64

D. Bernardo Contesti y Salvá, Juez Municipal Suplente de la villa de Llummayor, partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Por el presente primer y único edicto hago saber: Que en este Juzgado se halla detenido un perro de los llamados podencos que presentó el guarda particular jurado del predio La Torre de este distrito en donde se encontró abandonado el día treinta Junio último y se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño á fin de que comparezca dentro quinto día contado desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y dando las señas le será aquel entregado previo pago de los gastos ocasionados, con apercibimiento de que en su defecto se procederá á su venta y destinará su producto á cubrir el importe de manutención y costas á que ha dado lugar la formación del espeditivo.

Dado en Llummayor á 5 de Julio de 1886.—Bernardo Contesti.—Por su mandado, Miguel Vidal, Srio.

### Núm. 65

#### DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

#### ARTILLERIA.

#### Junta económica del Parque de Palma.

Pliego de los precios límites que regirán en la subasta que debe tener lugar en la Dirección del parque de Artillería de esta Plaza, con sujeción al pliego de condiciones de esta fecha, para la venta de doscientos noventa y cinco kilogramos ochocientos gramos de acero; diez y ocho kilogramos de bronce; cuarenta y tres kilogramos cuatrocientos gramos de cobre; nueve mil novecientos treinta kilogramos de hierro colado; trescientos sesenta y un kilogramos de hierro viejo de segunda clase; ochocientos diez y siete kilogramos doscientos treinta gramos de hierro viejo de tercera clase; mil sesenta y cinco kilogramos de latón y doce mil ciento veinte y siete kilogramos de leña, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director General de Artillería de 28 de Noviembre último.

CLASE DE EFECTOS.	Unidad.	TOTALES.	Precio límite de cada unidad.		Importe total.	Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta para la compra del total de cada artículo.
			Pesetas	Cénts.		
Acero . . . . .	Klgs.	295'800	0	'25	73'95	3'70
Bronce . . . . .	id.	18 »	0	'80	14'40	0'72
Cobre. . . . .	id.	43'400	1	'00	43'40	2'17
Hierro colado . . . . .	id.	9930 »	0	'075	744'75	37'24
Hierro viejo de 2.ª clase.	id.	361 »	0	'10	36'10	1'81
Hierro viejo de 3.ª clase.	id.	817'230	0	'05	40'86	2'04
Latón . . . . .	id.	1065 »	0	'80	852'00	42'60
Leña . . . . .	id.	12127 »	0	'015	181'90	9'10

Palma 12 de Febrero de 1886.—El Comandante Capitán del Detall Secretario, José de España.—El Comisario de Guerra Interventor vocal, José Ripoll.—El Comandante Director Presidente, Fernando Freyre.—Aprobado.—Madrid 10 de Mayo de 1886.—El Director general, Cassola.—Hay un sello que dice: «Dirección general de Artillería».—Es copia.—Palma 16 de Junio de 1886.—El Teniente Secretario, José Leon.—V.º B.º, El Presidente, José de España.

NOTA.—Se reproduce este pliego de precios límites por haberse insertado con varias equivocaciones el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3024 correspondiente al día 24 del mes de Junio del corriente año, cuyo pliego se le considerará nulo y sin efecto alguno.

Palma 28 de Junio de 1886.—El Teniente Secretario, José Leon.—V.º B.º, El Presidente, José de España.

### Núm. 66

D. Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.ª Eulalia Tuduri y Sans y D.ª Margarita Sintés y Tuduri, vecinas de Mahon, á la herencia intestada de D. Miguel Sintés y Tuduri, hijo y hermano respectivo de las mismas fallecido en esta Ciudad, de donde era natural y vecino, el día veinte y uno de Febrero del corriente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contaderos desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en el espeditivo sobre declaración de herederos ab-intestato de dicho finado que ha promovido D. Pedro Fernando Grazzini y Chetty como legítimo representante de su consorte la referida Margarita Sintés y Tuduri; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Allés.

### Núm. 67

D. Jaime Llabres y Estevez Capitan graduado Ayudante del Batallon Deposito de Inca N.º 140, y Fiscal de la caja de Recluta de este Zona militar.

Habiéndose ausentado del punto de su residencia el mozo del segundo alistamiento de 1885, por el cupo de Manacor, Pedro Parera Masanet, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, el cual obtuvo el n.º 109 en el sorteo virificado el día 13 de Diciembre del año proximo pasado y no haber efectuado su presentación para ser destinado á cuerpo el día 22 de Marzo último, día señalado al efecto.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el tercero y último, cito, llamo y emplazo por tercer Edicto al referido mozo, señalándole las Oficinas de la Caja de Recluta de esta Zona, situadas en el Ex-convento de Santo Domingo de esta Villa, donde deberá presentarse dentro el término de diez días, á contar desde la publicación del presente Edicto para dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el caso señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Inca 3 de Julio de 1886.—Teniente Fiscal, Jaime Llabrés.

PALMA.—Imp. de la Misericordia.—1886.